

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2004-00740

Demandante: PROTECCION S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA BEL O WARE

En el presente proceso ejecutivo singular en memorial que antecede, la doctora MÓNICA MARÍA NARANJO GIRALDO, portadora de la T.P No 225.146 del C.S. de la J. , presenta renuncia al poder, pero no aporta la constancia de haber comunicado al poderdante la misma, por tanto se hace requiere a la apoderada que aporte la comunicación enviada al representante de la empresa de COMERCIALIZADORA BEL O WARE , con el fin de proceder a aceptarle la renuncia.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso. Que dice que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De igual forma, se requiere a la empresa de COMERCIALIZADORA BEL O WARE con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f9b836fac39ed78c7fe28ac7a373e84422ac0f12097bf994d18c17d69f946**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2005-1048 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por MARIO DE JESUS JIMENEZ contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de \$ 2'007.530, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito consignado por la ejecutada por valor de \$ 2.007.530 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** MARIO DE JESUS JIMENEZ contra COLPENSIONES

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$2.007.530, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320120119800

Ejecutante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Ejecutado: CONSTRUCCIONES Y MEDIOS DIGITALES LTDA

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 6 de octubre de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small arrow pointing to the right.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2015-0603
Demandante: AFP PORVENIR S.A
Demandado: FUNPACOL

Dentro del presente proceso, se **RELEVA DEL CARGO** a la curadora designada doctora LUZ MIRIAM CARDONA DUQUE por las razones expuestas en actuación anterior y en su lugar se designa al doctor CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS portador de la T.P. N° 305.209 del C. S de la J. para representar a la sociedad demandada **FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA “FUNPACOL”** (numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral).

Para efectos de notificación el curador ad litem designado, se ubica en la calle 69 N° 51D-29, Medellín, cel. 3015 5040539, correo electrónico driguezjara@hotmail.com Comuníquese por el medio más idóneo.

Se ordena notificar a la curador ad litem designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc84a720e6aee2e0e1fe43458accd4e4eaf456b98e048097e7d077188b278e44**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 2015-1287

DEMANDANTE: MAGNOLIA DEL SOCORRO BOLIVAR OCHOA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: EJECUTIVO

Dentro del proceso de la referencia Ejecutivo, con el fin de continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado, retirar el oficio dirigido a BANCOLOMBIA con el fin de descongelar los dineros y poner a disposición de este despacho los dineros consignados por valor de \$100.000.00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bb6fc704e5c1c24277c20bf75ec23c3a8776d41348ff11642b62a6cf9db584**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2016-639 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por MARIA HERMINIA HINCAPIE BETANCUR contra COLPENSIONES, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existen dos depósitos judiciales consignados por la ejecutada por valor de \$ \$ 2.840.210.

Verificada la liquidación del crédito, se observa que la obligación pendiente de pago asciende a la suma de \$ 1.360.000, por lo que el título constituido por valor de \$ 2.840.210 es suficiente para cubrir dicha obligación y terminar el proceso por pago, debiéndose fraccionar el título judicial y reintegrar a la ejecutada la suma de \$ 1.480.210.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** MARIA HERMINIA HINCAPIE BETANCUR contra COLPENSIONES

2°. Previo fraccionamiento, hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLPENSIONES por la suma de \$ 1.360.000 y reintégrese a COLPENSIONES EICE la suma de \$1.480.210.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal stroke extending to the right.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00919

Demandantes: GLORIA EUGENIA CALDERON BETANCUR

Demandados : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el proceso ordinario incoado por **GLORIA EUGENIA CALDERON BETANCUR** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones doscientos ochenta mil pesos m.l. (\$ 3.280.000.) a cargo de PORVENIR S., en segunda instancia no se condenó en costas, y en Casación se fijan las agencias en la suma de diez millones seiscientos mil pesos m.l. (\$ 10.600.000.) a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

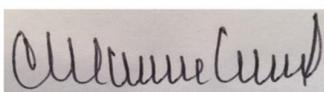
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera instancia en la suma de tres millones doscientos ochenta mil pesos m.l. (\$ 3.280.000.) a cargo de PORVENIR S., en segunda instancia no se condenó en costas, y en Casación se fijan las agencias en la suma de diez millones seiscientos mil pesos m.l. (\$ 10.600.000.) a cargo de COLPENSIONES.

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PORVENIR	\$	3.280.000.00
Agencias en derecho 2da instancia a	\$	0.00
Agencias en derecho Casación a cargo de COLPENSIONES	\$	10.600.000.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	13.880.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de trece millones ochocientos chenta mil pesos m.l. (\$ 13.880.000.).

Las costas están a favor de la señora **GLORIA EUGENIA CALDERON BETANCUR** y a cargo de PORVENIR la suma de \$ 3.280.000.00 y a cargo de COLPENSIONES la suma \$ 10.600.000.00



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edff8d0372f0fa53df4eb2466d9527f4a508c8b0919648b09de68ee195e643c**

Documento generado en 01/09/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0749
Demandante: JORGE HORACIO GALEANO CUERVO
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y otros
Proceso: ORDINARIO

Mediante memorial virtual allegado a este Despacho, el demandante a través del doctor DIANA MILENA VASQUEZ CASTAÑO en su calidad de apoderada y en representación del demandante, presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al igual que solicitan la terminación del proceso, solicitud que es coadyuvada por la apoderada de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS y que acorde con el poder que obra dentro del proceso, el apoderado judicial está facultado para presentar dicha solicitud, como lo prevé el art. 315 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a aceptar el desistimiento del proceso, advirtiendo que al versar éste sobre la totalidad del proceso, la referida figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, adquiriendo esta providencia igual firmeza que la de sentencia absolutoria para la parte accionante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

- 1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por JORGE HORACIO GALEANO CUERVO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.**
- 3º) Sin costas para ninguna de las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e91fc1dc4f33b2877ad0a04ee23bae9a446cdd343558e1b7091d0ffc97a30c**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2018-895

Demandante: MARIA CLEMENCIA ARANGO TABARES

Demandadas: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, INGELEL S.A.S., INGEOMEGA S.A. Y UNION ELECTRICA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP Y UNION ELECTRICA S.A.**, presentaron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos de Ley, razón por la cual se da por **CONTESTADA**.

En cuanto a la codemandada INGELEL S.A.S. (en liquidación judicial), vencido el término de traslado para presentar contestación a la demanda guardó silencio, por lo que se dará por **NO CONTESTADA**.

Finalmente, en cuanto a la notificación adelantada por la parte demandante a la sociedad INGEOMEGA S.A. (Hoy INGEOMEGA S.A.S), este Despacho encuentra que en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de dicha sociedad, el correo acreditado para notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@ingeomega.com.

Por lo anterior, se tendrá como no surtida la notificación acreditada por la parte actora, habida consideración que el correo para tal efecto fue remitido a la cuenta gerencia@ingeomega.com, el cual corresponde al anterior correo electrónico para notificaciones judiciales de la Entidad.

En ese orden de ideas, por virtud de las facultades atribuidas por el artículo 48 del C.P.T.S.S. para imprimirle mayor celeridad al trámite procesal, se ordena que por la Secretaría del Despacho se adelante la diligencia de notificación a la empresa INGEOMEGA S.A.S. a su correo para notificaciones notificacionesjudiciales@ingeomega.com.

Finalmente y de conformidad con el citado artículo 48 del estatuto procesal del trabajo, se fija fecha para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **15 de agosto de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854fd1d1682962d903e44252d3bd53d8d17b35c12d7d9e16e36dddc027a0c481**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

2019-055

Demandante: FANNY DEL SOCORRO MORALES DE DUQUE

Demandado: COLPENSIONES

Litisconsorte necesaria por pasiva: MARÍA FERNANDA DUQUE VELEZ

Litisconsorte necesaria por activa: ELIZABETH VELEZ

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la demanda impetrada por FANNY DEL SOCORRO MORALES DE DUQUE, fue contestada con el lleno de los requisitos de Ley por parte de COLPENSIONES y MARÍA FERNANDA DUQUE VELEZ a través del entonces apoderado de su madre en calidad de representante legal, toda vez que era menor de edad, por lo que se da por CONTESTADA.

En cuanto a la demanda presentada por la litisconsorte necesaria por activa ELIZABETH VELEZ, se tiene que MARÍA FERNANDA DUQUE VELEZ se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto notificado por estados del 08 de junio de 2023, por lo que al haber vencido los términos de traslado sin haberse pronunciado, se dará por NO CONTESTADA.

Así mismo, se da por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, a la demanda presentada por la litisconsorte necesaria por activa ELIZABETH VELEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a fijar fecha para las AUDIENCIAS de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **14 de junio de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer PRESENCIALMENTE y con sus apoderados a la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín ubicado en el piso 9 del Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo la Alpujarra (Medellín-Antioquia), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada de MARÍA FERNANDA DUQUE VELEZ, a la profesional del derecho SARA LUCÍA RESTREPO MAZO, portadora de la T.P. No. 360609 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c82fabfeab623700fa512b2a6a995747baa1bbff37f0409a6ac777419fa726**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

2019-091

Demandante: ALBA DE JESÚS CASTAÑO MORENO

Demandado: COLPENSIONES, JAKELINE VASQUEZ ALVAREZ Y EMILIANO ESCOBAR VASQUEZ.

En el presente proceso ordinario laboral, se ordena el envío del acta de posesión como curador ad litem de EMILIANO ESCOBAR VÁSQUEZ, al doctor PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ portador de la T.P. 102.561 del C.S. de la J. a través de su correo electrónico janefernandezabogados@gmail.com.

Este Despacho advierte al curador designado, que se entenderá posesionado con el recibo del correo electrónico a través del cual se le enviará el acta de posesión y el enlace del expediente digital contentivo del presente proceso, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda en el término de traslado de diez (10) días, contados a partir de la recepción del correo electrónico indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9741671a6c098e5be23a4a3cc830310975e7bad0d706c1166f11c7f0189d11d0**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-218

Demandante: ELIZABETH GONGORA QUINTERO

Demandadas: COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en actuaciones anteriores, indicando que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral practicado a la demandante **ELIZABETH GONGORA QUINTERO** bajo el radicado 73234-2018 se encuentra debidamente ejecutoriado, toda vez que los recursos presentados frente al dictamen fueron rechazados por ser radicados en forma extemporánea.

Agotado lo anterior, se sigue adelante con el proceso, para lo cual se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **13 de septiembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente con sus apoderados so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a26e6bf69d8cebbf7b8a89341d3d362a7a3c40a949a915b672479b754a67a4**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	1 de septiembre de 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0048
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22.023.995

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA ESE HOSPITAL SAN ROQUE	
NOMBRE	LUZ HELENA VALDES PALACIOS
TARJETA PROFESIONAL	57.929 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADO DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	
NOMBRE	JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
TARJETA PROFESIONAL	182.053 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA AFP PORVEVIR	
NOMBRE	JUANA LUCIA VARGAS
TARJETA PROFESIONAL	343.880 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADO MINHACIENDA	
NOMBRE	FRANKY PINILLA CORDOBA
TARJETA PROFESIONAL	335.764 del C.S de la J.

TEMA
DEVOLUCION DE SALDOS
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
18 de febrero de 2020

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto No conciliable.

II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas

III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Solo basta con una declaración judicial. Puro Derecho.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A., ESE HOSPITAL SANROQUE, MINHACIENDA, MUNICIPIO SAN ROQUE Y DPTO ANTIOQUIA
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada
- Interrogatorio de parte a la demandante

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e8d88da8-fa54-4935-85aa-114f081f9c43?vcpubtoken=11ba3b0d-a9d6-43bb-90a6-116fc4b11eb0>

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se fija para el día **5 de julio de 2024, a las 9 am**, oportunidad en la cual se llevarán a cabo los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, al igual que se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a la demandante.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce89d50d9a1ef7aeb3d5ef0d0d8986fed9cf12b8c15a665dbd0070e1795ed6**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2020-145

Demandante: LADY JOHANA BECERRA RENGIFO.

Demandado: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 13 de septiembre de 2023 a las 2:00 de la tarde, presentada por la apoderada de la parte demandante.

El Despacho considera que le asiste razón a la apoderada, toda vez que el dictamen médico que practicará la Facultad Nacional de Salud Pública a la demandante el día 11 de septiembre de 2023 es una prueba necesaria para el estudio de fondo del presente asunto. En consecuencia, se reprograma la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. para el día **12 de julio de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán asistir **PRESENCIALMENTE** a la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín ubicado en el piso 9 del Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo la Alpujarra (Medellín-Antioquia), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Adicionalmente, se reitera que la carga económica del dictamen pericial adelantado por la Facultad Nacional de Salud Pública está provisionalmente a cargo de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, incluyendo si hay lugar a ello, el pago de los honorarios para la asistencia del médico evaluador a la audiencia señalada a fin de que sustente su experticio.

También se recuerda a las partes el deber de allegar al proceso, el resumen o informe del dictamen, la relación de incapacidades médicas e historia clínica de la demandante en la forma que fue ordenado en la audiencia de fecha 07 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de36ef7fd07055049f3b68b8d7cf9240946b5ccea7b39363ffe1bc4a94ebe90**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ART 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	29 de agosto de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	503
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS						MONICA MARIA ORTIZ MAZO							
CÉDULA DE CIUDADANÍA						43.520.351							

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS						ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE							
TARJETA PROFESIONAL						220-423 Del C.S. De La J.							
APODERADA COLPENSIONES													
NOMBRES Y APELLIDOS						LINA MARIA ZAPATA BOTERO							
TARJETA PROFESIONAL						335-958 Del C.S. De La J.							

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** que a la señora MONICA MARIA ORTIZ MAZO, identificada con la C.C 43.520.351 le asiste el derecho a que le sea reconocida y pagada pensión de sobrevivientes por parte de COLPENSIONES, por el fallecimiento de su conyugue JUAN FERNANDO TORO TRUJILLO.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, que a partir del 1 de octubre de 2023 incluya en no mina de pensionados a la señora MONICA MARIA ORTIZ MAZO, identificada con la C.C 43.520.351, pensión de sobreviviente por la muerte de su conyugue JUAN FERNANDO TORO TRUJILLO, en cuantía del salario mínimo mensual legal vigente sin perjuicio de los incrementos de ley e incluidas las dos mesadas adicionales de cada año (junio y diciembre)

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora MONICA MARIA ORTIZ MAZO, identificada con la C.C 43.520.351, **RETROACTIVO PENSIONAL** por la suma de **\$59.250.683.** causado desde el noviembre 21 de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2023.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de INTERESES MORATORIOS causados desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

QUINTO: No prosperan las excepciones propuestas por COLPENSIONES. Prospera parcialmente la excepción de prescripción.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, se ordena el grado constitucional de CONSULTA.

SÉPTIMO: Se autoriza a COLPENSIONES a hacer los descuentos legales de salud, los cuales deberán ser enviados al ADRES.

OCTAVO: Las COSTAS, están a cargo de la demandada dentro de las cuales se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.320.000, oo.**

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a452ac3e-b615-4c3f-b427-045e260fd559?vcpubtoken=61b0dcc9-8b57-44cc-af3b-df33df850b0e>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e6e0118c72b576b12e9dcf628194bb469550decfa1f1c8d5a6983df09300b3**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0029

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por **MARIA RUTH VALENCIA DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.624.334 contra COLPENSIONES, se accede a la solicitud que antecede realizada por la parte ejecutante, y se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283208570, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$150.000,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c6aad0e37180c298d189714f789a51fe6dbff70e9fc01d1b18a3757d41c1a0**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	04 de septiembre de 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	--------------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	272
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	FERNEY LOPEZ CARDONA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.725.175

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA
TARJETA PROFESIONAL	157-286

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201-985

APODERADA PORVENIR S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	BRENDA LIZETH MENDEZ MESA
TARJETA PROFESIONAL	326-205

DECRETO DE PRUEBAS:

Se declara abierta la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS:**

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO al demandante

POR LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO al demandante

DE OFICIO: COLPENSIONES y PORVENIR expediente administrativo completo del actor.

TESTIMONIOS: A cargo del demandante: **MARITZA AYALA y ELKIN HIGUITA.**

Para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se fija el **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) PRESENCIAL**.

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fa39dfb6-e136-4258-bdb1-829904204193?vcpubtoken=35d378d1-ccce-4971-a13a-dffbfa9500cb>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50655f94d42d45824294ce790e4e4a147f39617c9f21e5ff085d09677b69efa3**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0022

TUTELA

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ

**DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS
LABORALES**

Este Despacho AVOCA CONOCIMIENTO. Dentro de la presente acción constitucional, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. En consecuencia, se declara la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de tutela proferida el día 6 de febrero de 2023 y se dispone vincular a la tutela a la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, quien fue la parte demandada en el proceso ordinario con radicado 05001 41 05 001 2017 01416 00 y se efectúe la notificación correspondiente.

También se exhortará al Juez de instancia decretar las pruebas considere necesarias, entre ellas las dirigidas a obtener los expedientes digitales en los procesos identificados con radicados 05001410500720200005700, 05001410500620190052400, 05001410500220200034500, 05001410500520160155400 y 05001410500320160016200, anunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b04ac2296f1b1eb27e14cbbd92c8a2857801c94c55b25839d36001d32a442**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>